

Resolución Directoral

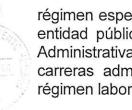
Nº 194 - 2025 DE/ENAMM

Callao, 2 2 ABR 2025

Visto el Memorándum N° 089-2025/PERS de fecha 24 de marzo de 2025 suscrito por la Jefa de la Sección de Personal, v:

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, manteniendo su autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuanto corresponda;



Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM fue aprobado el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, siendo modificado a través del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el artículo 1° del mencionado reglamento señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, mediante Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga

derechos laborales", se modificaron e incorporaron diversos artículos al Decreto Legislativo N° 1057, referidos a los derechos que le asisten al personal contratado bajo dicho régimen, la necesidad de realizar la contratación mediante concurso público, obligaciones y responsabilidades del trabajador, causales de extinción del contrato, entre otros;

Que, a través del artículo 4°, párrafos segundo y tercero de la Ley N° 31131 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de marzo de 2021 se estableció la prohibición de carácter general para la contratación de personal bajo el régimen CAS, siendo posible ante ello únicamente la contratación bajo el mencionado régimen bajo los supuestos de suplencia o reemplazo, por necesidad transitoria previa habilitación mediante norma de jerarquía legal o CAS confianza;

Que, durante la vigencia de dicha norma a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, se establecieron habilitaciones legales para la contratación administrativa de servicios bajo el supuesto de necesidad transitoria;

Que, a través de la Sexagésima Primera disposición complementaria finales de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023, Ley N° 31638 se ha autorizado la prórroga de los contratos CAS celebrados al amparo de las mencionadas normas hasta el 31 de diciembre de 2023;

Así como también para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Pudiendo dichos contratos ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Sentencia N° 979-2021 contenida en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC de fecha 30 de noviembre de 2021, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Carta Magna, resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de inconstitucionalidad planteada por el Poder Ejecutivo en contra de la Ley N° 31131;

En consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley 31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

Resulta necesario señalar que la única disposición complementaria modificatoria de la citada Ley N° 31131, la cual se mantiene vigente debido a que no fue declarada inconstitucional, modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, precisando que "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Por tanto, la determinación del carácter indefinido o temporal del contrato administrativo de servicios estará condicionada a la naturaleza de las labores a ser cubiertas, es decir, si se trata de labores de

BNAMM PB

OFIC. ASES

naturaleza permanente o si se trata de labores de necesidad transitoria o de suplencia;

Que, mediante documento de visto, la Jefa de la Sección de Personal solicita la formalización del acto a través del cual se disponga la conformación del Comité de Selección responsable de la gestión y conducción de la Convocatoria CAS 2025;

Que, el artículo 3° del Reglamento del DL 1057 vigente establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria, 2. Convocatoria, 3. Selección, 4. Suscripción y Registro del Contrato; las mismas que estarán a cargo del Comité de Evaluación y Selección;

Asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las disposiciones aplicables para la constitución de Comités de Selección;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 7° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefa de la Sección de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 17 de marzo de 2025, al Comité de Selección para Convocatorias CAS año 2025, a fin de contratar al personal bajo el régimen de contrato administrativo de servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Subdirector de la ENAMM o quien haga sus veces en calidad de Presidente.
- Jefa (e) de la Sección de Personal o un representante de éste, en calidad de miembro.
- Jefe (a) del Área que formuló el requerimiento o un representante de éste, en calidad de miembro, quien contará con la facultad de voto dirimente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la expedición de la Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Jefatura de la Sección de Personal, Oficina de Informática y demás que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.









ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Registrese, comuniquese y archivese.





Capitán de Navío Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

Juan Carlos GONZALES Injoque

00931597